



CIRCULAR ASFI/ 651 /2020 La Paz, 13 AGO. 2020

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE

CRÉDITOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, las cuales consideran los siguientes aspectos:

Sección 10 "Disposiciones Transitorias"

Se incorpora el Artículo 13° "Excepcionalidad en la evaluación del refinanciamiento de créditos diferidos", estableciendo que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) pueden evaluar las solicitudes de refinanciamiento de aquellos prestatarios que se beneficiaron con el diferimiento de sus cuotas de créditos, en el marco de la Ley N° 1294 Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos y sus Decretos Supremos reglamentarios, siempre que cuenten con capacidad de pago para cumplir con sus obligaciones crediticias, independientemente si dicha capacidad presenta deterioro.

Se inserta el Artículo 14° "Plazo del crédito para capital de operaciones", disponiendo que las EIF podrán otorgar créditos para capital de operaciones a mediano plazo, en función a la evaluación individual de cada caso.

Se añade el Artículo 15° "Régimen de previsiones para créditos otorgados en el marco del 'Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el Pago de Servicios de Origen Nacional – Fondo CAPROSEN'", estipulando disposiciones en cuanto al régimen de previsiones específicas para los créditos otorgados bajo el referido Fondo.

AGL/VRC/MMV/Cesar Daza C.

Pág. 1 de 2

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709





Se incluye el Artículo 16° "Destino de los créditos otorgados en el marco del Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el Pago de Servicios de Origen Nacional – Fondo CAPROSEN'", estableciendo lineamientos para cuando la EIF comprobare que los fondos hubieren sido destinados a fines distintos a los establecidos para este tipo de financiamiento.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Gonzalo Galliermo Romano Riveto DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Adj.: Lo Citado AGL/VRC/MMV/Cesar Daza C.

Pág. 2 de 2

La Pazi Oficina central, Plaza sabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potesí: Centro de consulta, Plaza o Monso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblia: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás (591-4) 4884506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 6113709





RESOLUCIÓN ASFI/ 358 /2020 La Paz, 13 AGO. 2020

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 1294 Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos, el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, el Decreto Supremo N° 4206 de 1 de abril de 2020, el Decreto Supremo N° 4248 de 28 de mayo de 2020, el Decreto Supremo 4272 de 23 de junio de 2020, la Resolución de Directorio N° 060/2020 de 29 de junio de 2020, emitida por el Banco Central de Bolivia, las Resoluciones SB N° 027/99 y ASFI/277/2020, de 8 de marzo de 1999 y 5 de junio de 2020, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-89671/2020 de 10 de agosto de 2020, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 del citado Texto Constitucional, establece que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

AGL/VRC/MMV

Pág. 1 de 8

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre · Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439776 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 26120 de 25 de noviembre de 2019, la señora Presidenta Constitucional Transitoria de Bolivia designó al Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que los servicios financieros deben cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población.

Que, los incisos a) y b), Parágrafo II del precitado artículo, señalan que el Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras comprendidas en la LSF, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan mínimamente con los objetivos relacionados a promover el desarrollo integral para el vivir bien y a facilitar el acceso a todos sus servicios.

Que, el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, dispone entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el inciso x), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, establece entre las atribuciones de ASFI, la determinación de los criterios de clasificación y evaluación de activos y sus previsiones, en el marco de un sano equilibrio entre el objetivo de promover la expansión del crédito y la bancarización, con una administración efectiva del riesgo crediticio, en estricta sujeción a las disposiciones de la citada Ley.

| ver//kewin

Pág. 2 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336286 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





Que, el Parágrafo I del Artículo 1 de la Ley N° 1294 Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos, señala que: "Las entidades de intermediación financieras que operan en territorio nacional, deben realizar el diferimiento automático del pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses, y otro tipo de gravámenes del sistema crediticio nacional, por el tiempo que dure la Declaratoria de Emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y otorgando un lapso máximo de hasta seis (6) meses posteriores al levantamiento de la declaración de emergencia".

Que, la Disposición Final Primera de la Ley N° 1294 Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos, determina que: "El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de hasta 2 (dos) días calendario, a partir de su promulgación, priorizando beneficiar a los sectores con menores ingresos".

Que, la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, prevé en su Parágrafo I que: "Las entidades que regulan el sistema financiero, el sistema tributario y aduanero, podrán establecer mecanismos de flexibilización y reprogramación de obligaciones en el marco de sus atribuciones y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas".

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4206 de 1 de abril de 2020, establece que: "El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1294, de 1 de abril de 2020, Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos".

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4248 de 28 de mayo de 2020, dispone que: "El presente Decreto Supremo tiene por objeto ampliar el periodo de diferimiento establecido en el Decreto Supremo N° 4206, de 1 de abril de 2020, en el marco de la Ley N° 1294, de 1 de abril de 2020, Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos".

Que, el Parágrafo I de la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 4248 de 28 de mayo de 2020, estipula que: "Los prestatarios de las entidades de intermediación financiera que se beneficiaron del diferimiento de sus cuotas de créditos, también podrán acceder a reprogramaciones o refinanciamiento de sus obligaciones, si cuentan con capacidad de pago para cumplir con sus obligaciones crediticias, independientemente si ésta presenta deterioro, pudiendo además acceder a créditos para capital de operaciones".

Pág. 3 de 8

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosít Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruzz Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarrja: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6439770 ·





Que, el inciso a) del Artículo 19 del Decreto Supremo 4272 de 23 de junio de 2020, dispone que a partir de la vigencia del citado Decreto Supremo y por un periodo de veinticuatro (24) meses, las Entidades de Intermediación Financiera podrán ajustar sus políticas y tecnologías crediticias, incluyendo entre estos ajustes el referido a: "Crédito para capital de operaciones: El refinanciamiento y la reprogramación de créditos podrá destinarse a cubrir necesidades de financiamiento para el pago por concepto de insumos, materia prima, mano de obra y otros necesarios para ejecutar las operaciones, podrá ser de corto plazo (hasta 1 año) y mediano plazo (entre 2 y 5 años), en función a la evaluación individual de cada caso".

Que, el Artículo 88 del Decreto Supremo N° 4272 de 23 de junio de 2020, establece que: "Se crea el Programa de Incentivo a la Producción Nacional, con el objeto de incentivar el consumo de bienes y servicios elaborados en Bolivia que consiste en:

- a) Líneas de crédito exclusivas para incentivar el consumo de bienes y servicios nacionales. En el marco del Sistema Financiero Boliviano se crearán líneas de crédito exclusivas con tasas preferenciales para el Programa de Incentivo a la Producción Nacional;
- b) Ampliar el margen de preferencia para las compras y adquisiciones estatales dentro del Programa de Incentivo a la Producción Nacional, de acuerdo a lo señalado en la Sección III del Capítulo VII del presente Decreto Supremo".

Que, con Resolución de Directorio N° 060/2020 de 29 de junio de 2020, emitida por el Banco Central de Bolivia (BCB), se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, estipulando, entre otros aspectos, sobre la constitución del "Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el pago de Servicios de Origen Nacional - Fondo CAPROSEN", que se constituye en el BCB, en moneda nacional (Fondo CAPROSEN-MN), con los recursos liberados en encaje legal en efectivo en MN-MNUFV y del Fondo RAL MN-MNUFV y en moneda extranjera (Fondo CAPROSEN-ME), con los recursos liberados del encaje legal en efectivo en ME-MVDOL y del Fondo RAL ME-MVDOL, por la disminución de las tasas de encaje legal en efectivo y en títulos en las respectivas monedas.

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, denominada al presente Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF),

Pág. 4 de 8

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruzz Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucres Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709





compilado regulatorio que actualmente contiene el REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, inserto en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/277/2020 de 5 de junio de 2020, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

CONSIDERANDO:

Que, toda vez que el Parágrafo I de la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 4248 de 28 de mayo de 2020, determinó que los prestatarios de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), que se beneficiaron del diferimiento de sus cuotas de créditos, también podrán acceder al refinanciamiento de sus obligaciones, si cuentan con capacidad de pago para cumplir con sus obligaciones crediticias, independientemente si ésta presenta deterioro y debido a que el REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, establece que el "Refinanciamiento" es válido únicamente cuando la capacidad de pago del prestatario no presente dicho deterioro, es pertinente incorporar una disposición transitoria en el citado Reglamento, que permita a las EIF evaluar las solicitudes de refinanciamiento de aquellos prestatarios cuyos créditos fueron diferidos, en el marco de la Ley N° 1294 Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos y sus Decretos Supremos reglamentarios, tomando en cuenta incluso los casos en que se presente el deterioro de la capacidad de pago.

Que, conforme lo estipulado en el inciso a) del Artículo 19 del Decreto Supremo 4272 de 23 de junio de 2020, que establece que a partir de la vigencia del citado Decreto Supremo y por un periodo de veinticuatro (24) meses, las EIF podrán ajustar sus políticas y tecnologías crediticias, incluyendo entre estos ajustes, el mediano plazo para la otorgación de créditos para capital de operaciones, en función a la evaluación individual de cada caso y considerando que el REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, define el corto plazo como una característica para este tipo de financiamiento, corresponde incluir una disposición transitoria en dicho Reglamento, que permita que los referidos créditos puedan ser concedidos también a mediano plazo.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo I y los incisos a) y b), Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), que prevén la función social de los servicios financieros para contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y

AGL/VRC/MMV

Pág. 5 de 8

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza O la India de lbáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruzz Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 613709





económica de la población, debiendo el Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras comprendidas en la referida Ley, velar porque dichos servicios, promuevan el citado desarrollo y faciliten el acceso universal a todos sus servicios; tomando en cuenta lo indicado en el inciso x), Parágrafo 1 del Artículo 23 de la LSF que dispone, entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el determinar los criterios de clasificación y evaluación de activos y sus previsiones, facultando el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, a la entidad que regula el sistema financiero, a establecer mecanismos de flexibilización de obligaciones; además de considerar que, el Artículo 88 del Decreto Supremo N° 4272 de 23 de junio de 2020, estipula la creación del Programa de Incentivo a la Producción Nacional que tiene por objeto promover el consumo de bienes y servicios elaborados en Bolivia, habiéndose constituido el "Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el Pago de Servicios de Origen Nacional - Fondo CAPROSEN", mediante Resolución de Directorio Nº 060/2020 de 29 de junio de 2020, emitida por el Banco Central de Bolivia y toda vez que el reglamento para la evaluación y calificación de cartera DE CRÉDITOS, mantiene lineamientos generales en cuanto al régimen de previsiones, con el propósito de impulsar el consumo de bienes y servicios nacionales, como un mecanismo para la reactivación económica del país ante la actual situación de pandemia del Coronavirus (COVID-19), es pertinente insertar en el citado Reglamento, una disposición transitoria, que precise el tratamiento del régimen de previsiones de los créditos otorgados en el marco del mencionado Fondo, habiéndose evaluado los diferentes tipos de créditos que puedan otorgarse, en congruencia con las previsiones específicas para créditos al sector productivo, además de analizarse los porcentajes de previsiones específicas aplicables para las operaciones de crédito de consumo, correspondiendo precisar que, los créditos concedidos al sector empresarial, microcrédito y PYME, bajo el señalado Fondo, se encuentran sujetos al régimen de previsiones específicas para créditos al sector productivo.

Que, adicionalmente, tomando en cuenta que esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero evaluó la pertinencia de establecer un porcentaje menor al actualmente establecido en el régimen de previsiones específicas para las operaciones de crédito de consumo con calificación A, con el propósito de incentivar a las EIF a colocar estos créditos enmarcados en las condiciones del "Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el Pago de Servicios de Origen Nacional — Fondo CAPROSEN", considerando los antecedentes del régimen de previsiones específicas para los créditos al sector productivo, por lo cual, debido a las políticas de gobierno y los referidos antecedentes, para las operaciones

Pág. 6 de 8

La Pazz Oficina central, Plazal Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblia: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Motina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709





crediticias de consumo que cuenten con calificación en Categoría A, el porcentaje de previsión sea igual al cero punto cinco por ciento (0.5%) y debido a que la mencionada categoría, para el régimen de previsiones de créditos al sector no productivo, expone el cero punto veinticinco por ciento (0.25%), vale decir, que el porcentaje proyectado es el doble para el régimen de previsiones específicas para créditos de consumo y por lo tanto, siendo el mismo aún prudencial, así como un incentivo para la otorgación de este tipo de créditos, corresponde incorporar el mismo en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.

Que, por lo antes señalado, además de considerar lo previsto en el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, referido a la atribución de ASFI, de emitir normativa prudencial y toda vez que el destino del crédito está consignado en el contrato de préstamo que suscribe la EIF con su cliente, corresponde añadir una disposición transitoria en el REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, que permita a la citada entidad realizar el cobro del monto equivalente a los intereses no percibidos durante el tiempo en que la operación estaba otorgada bajo las condiciones del "Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el Pago de Servicios de Origen Nacional – Fondo CAPROSEN", cuando ésta comprobare que los fondos hubieren sido destinados a fines distintos a los establecidos para este tipo de financiamiento.

Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se incorporan los artículos 13°, 14°, 15° y 16° en la Sección 10 del REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe ASFI/DNP/R-89671/2020 de 10 de agosto de 2020, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

ABLVROMMV

Pág. 7 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosfi Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 6113709





RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Gonzalo Guillarmo Romano Rivero DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Windows of the party of the par

Ho.Bo.

AGL/VRC/MM/V

Pág. 8 de 8

Laplat Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de cânsulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de consulta, Plaza N° 560 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de consulta, Plaza N° 560 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casì Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL. · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 1º (Cálculo individual de Previsión Cíclica) ASFI a partir del año 2010 podrá autorizar a las EIF que realicen cálculos propios de los porcentajes de previsión cíclica basados en la metodología desarrollada y divulgada por ASFI. A este efecto, la EIF debe contar con información confiable y haber efectuado un análisis detallado de la cartera de créditos, incorporando otras variables como sector económico, estratos, ubicación geográfica, etc.
- Artículo 2° (Tratamiento del exceso de previsión cíclica generado al 31 de agosto de 2009) El exceso de previsión cíclica que se genere como efecto del cambio en los porcentajes de previsión cíclica aplicados sobre la cartera en moneda nacional a partir del 31 de agosto de 2009, no puede ser disminuido por la EIF, si es que ésta no ha constituido el cien por ciento (100%) de la previsión cíclica requerida total.
- Artículo 3° (Suspensión acciones de cobro) En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, la totalidad de la cartera de créditos afectada por el deslizamiento de tierras ocurrido en la Zona Este de la Ciudad de La Paz el 26 de febrero de 2011, debe ser registrada según lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras para el efecto.
- Artículo 4° (Presentación del Registro en el Padrón Nacional de Contribuyentes) La EIF debe solicitar a los beneficiarios de operaciones crediticias que se encuentren en proceso de evaluación, cuyas características se adecúen a lo establecido en el Artículo 5° de la Sección 8 del presente Reglamento, remitan copia del registro de inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes bajo el Régimen General, hasta el 31 de mayo de 2013.

No se considera dentro del ámbito del presente artículo, los créditos ya cancelados en su totalidad.

- Artículo 5° (Solicitud del Registro en el Padrón Nacional de Contribuyentes para Créditos Aprobados) Para los créditos aprobados con anterioridad al 19 de diciembre de 2012 y no desembolsados en su totalidad, cuyas carácterísticas se adecuén a lo establecido en el Artículo 5° de la Sección 8 del presente Reglamento, la EIF debe requerir al cliente presente copia de su Registro de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes bajo el Régimen General hasta el 30 de junio de 2013, dicho documento debe ser archivado en la carpeta de creditos del cliente.
- Artículo 6° (Plazos de adecuación a los niveles mínimos de cartera) Las entidades de intermediación financiera tendrán los siguientes plazos para alcanzar los niveles mínimos de cartera, computables a partir del 23 de diciembre de 2013:
 - a) Bancos Múltiples: cinco (5) años;
 - b) Bancos PYME: cinco (5) años;
 - c) Entidades Financieras de Vivienda: cuatro (4) años.
- Artículo 7º (Cartera otorgada en moneda extranjera) Para el cumplimiento de los niveles de cartera establecidos en el Artículo 10º, Sección 9 del presente Reglamento, podrán computar los créditos destinados a vivienda y al sector productivo en moneda extranjera, otorgados hasta el 23 de diciembre de 2013.
- Artículo 8° (Verificación de Datos de Identificación) Para las solicitudes de crédito que sean evaluadas a partir del 2 de enero de 2015, la EIF debe realizar la verificación de datos de



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

identificación de los deudores de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 22, Artículo 1°, Sección 1 del presente Reglamento.

Artículo 9° - (Pagos adelantados) En el marco de lo dispuesto en los artículos 6° y 7°, Sección 9 del presente reglamento, para el caso de contratos de crédito suscritos con anterioridad al 31 de mayo de 2016, la EIF debe comunicar al prestatario las alternativas señaladas en dichos artículos, así como las implicancias de las mismas. La elección, por parte del prestatario, de una de las alternativas, debe constar por escrito, debiendo generarse además un nuevo plan de pagos. Ambos documentos deben ser entregados al prestatario como constancia de aceptación.

Artículo 10° - (Bonos de prenda considerados como garantía real) A partir del 2 de mayo de 2017, los bonos de prenda, para ser considerados como garantía real por las EIF, deben ser emitidos por Almacenes Generales de Depósito que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

En el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 975, los bonos de prenda emitidos por Almacenes Generales de Depósito en proceso de adecuación también deben ser considerados como garantía real por las entidades supervisadas.

Los bonos de prenda, recibidos por las EIF como garantía real de operaciones crediticias, y registrados en la Central de Información Crediticia con anterioridad al 2 de mayo de 2017, que no cumplan con lo dispuesto precedentemente, seguirán siendo considerados como garantía real de dichas operaciones hasta el vencimiento de los mencionados bonos.

Artículo 11° - (Régimen de previsiones ante el diferimiento de cuotas) En el marco de lo previsto en el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, se establece que el porcentaje de previsiones específicas requeridas sobre el capital de aquellas cuotas diferidas es del cero por ciento (0%), pudiendo ASFI modificar dicho porcentaje, conforme a lo determinado en el presente Reglamento.

Las Entidades Supervisadas en función de su evaluación de riesgos, podrán mantener las previsiones específicas previamente constituidas.

Artículo 12° - (Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral) En el marco de lo previsto en el Parágrafo II del Articulo 7 del Reglamento del Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, a través de Resolución Ministerial N° 160 de 21 de abril de 2020, que faculta a ASFI a emitir disposiciones reglamentarias que sean necesarias para hacer efectivo el cumplimiento del Decreto Supremo N° 4216 de 14 de abril de 2020 y la citada Resolución Ministerial, los créditos otorgados, en el marco del Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral, estarán sujetos al régimen de previsiones específicas para créditos al sector productivo, de acuerdo con los porcentajes dispuestos en el presente Reglamento.

Artículo 13° - (Excepcionalidad en la evaluación del refinanciamiento de créditos diferidos) En cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo I de la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 4248 de 28 de mayo de 2020, las EIF pueden evaluar las solicitudes de refinanciamiento de aquellos prestatarios que se beneficiaron del diferimiento de sus cuotas de créditos, en el marco de la Ley N° 1294 Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos y sus Decretos Supremos reglamentarios, siempre que cuenten con capacidad de pago para cumplir con sus obligaciones crediticias, independientemente si dicha capacidad presenta deterioro.



SB/492/05 (03/05) Modificación 6 SB/494/05 (04/05) Modificación 7 ASFI/176/13 (05/13) Modificación 14

ASFI/217/14 (01/14) Modificación 15

ASFI/651/20 (08/20) Modificación 22

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 14° - (Plazo del crédito para capital de operaciones) En virtud de lo estipulado en el inciso a) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 4272 de 23 de junio de 2020, a partir de la vigencia del mismo y por el lapso de veinticuatro (24) meses, las EIF podrán otorgar créditos para capital de operaciones a mediano plazo, en función a la evaluación individual de cada caso.

Artículo 15° - (Régimen de previsiones para créditos otorgados en el marco del "Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el Pago de Servicios de Origen Nacional – Fondo CAPROSEN") Los créditos otorgados para el sector empresarial, microcrédito y PYME, en el marco del "Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el Pago de Servicios de Origen Nacional – Fondo CAPROSEN", constituido mediante Resolución de Directorio N° 060/2020 de 29 de junio de 2020, emitida por el Banco Central de Bolivia, estarán sujetos al régimen de previsiones específicas para créditos al sector productivo, conforme los porcentajes dispuestos en el presente Reglamento.

Los créditos de consumo otorgados bajo el referido Fondo, estarán sujetos al régimen de previsiones específicas, según los porcentajes previstos en el presente Reglamento, excepto las operaciones que cuenten con calificación en Categoría A, en cuyo caso, el porcentaje de previsión será igual al cero punto cinco por ciento (0.5%).

Artículo 16° - (Destino de los créditos otorgados en el marco del "Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el Pago de Servicios de Origen Nacional - Fondo CAPROSEN") Cuando la EIF comprobare que los fondos hubieren sido destinados a fines distintos a los establecidos por el "Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el Pago de Servicios de Origen Nacional - Fondo CAPROSEN", constituido mediante Resolución de Directorio N° 060/2020 de 29 de junio de 2020, emitida por el Banco Central de Bolivia, la operación perderá de manera inmediata la cualidad de crédito otorgado en el marco del "Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el Pago de Servicios de Origen Nacional - Fondo CAPROSEN"; consecuentemente, la EIF queda facultada para realizar el cobro del monto equivalente a los intereses no percibidos durante el tiempo en que la operación estaba otorgada bajo las condiciones del referido Fondo, por la diferencia existente entre las tasas de interés definidas para el mismo y las determinadas según tarifario de la EIF, para las operaciones de crédito que correspondan.

SB/494/05 (04/05) Modificación 7

ASFI/217/14 (01/14) Modificación 15